

CONTRATO MARCO

En....., ade de

REUNIDOS

De una parte:

Don/Doña, con DNI. N°.....en su calidad de de, con domicilio social en, Calle n°..... y CIF.....
(Que denominaremos PRODUCTOR/A)

Y de otra:

Don/Doña en su condición de escritor/a, con domicilio en, con DNI..... en su propio nombre y derecho.
(Que denominaremos GUIONISTA)

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar este contrato y se ponen previamente de acuerdo por sus libres y espontáneas voluntades.

MANIFIESTAN

Que la productora tiene la intención de elaborar una obra cinematográfica denominada provisionalmente, basada en un argumento original del guionista, al que interesa participar en la mencionada producción, aportando a tales efectos su creación y su posterior desarrollo en el guión necesario para la realización del largometraje.

Por ello, ambas partes, de común acuerdo, y reconociéndose las respectivas capacidad y representación con que actúan, otorgan el presente contrato, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Cesión de los derechos.

El guionista cede y transmite a la productora, que los asume y acepta, los derechos de explotación en exclusiva del largometraje citado, en los siguientes términos:

A.- De transformación, entendiéndose por tal derecho a transferir el guión literario a una obra cinematográfica, que será dirigida por.....

B.- Derecho de reproducción, entendiéndose por tal el derecho a fijar la obra audiovisual en un medio que permita su comunicación, así como la obtención de copias y duplicados del largometraje.

C.- Derecho de distribución, entendiéndose por tal el derecho a poner a disposición del público copia de la obra audiovisual, mediante su venta, alquiler o préstamo, respetándose en todo caso, la integridad de la obra.

D.- Derecho de comunicación pública del largometraje en cualquier medio, incluyéndose en tales medios las salas cinematográficas, la televisión de cualquier tipo, los videogramas y cualquier otro susceptible de servir para la comunicación de dicha obra a un colectivo de personas.

E.- Derecho de subtítulo y doblaje a cualquier lengua, idioma o dialecto, sin limitación alguna, del largometraje.

Igualmente el guionista autoriza a la productora expresamente a la utilización de secuencias, fragmentos o imágenes del largometraje para su promoción.

SEGUNDA.- El guionista, que se obliga a entregar la versión definitiva del guión antes del, percibirá por su trabajo la cantidad de Euros.

TERCERA.- Calendario de pagos:

Las cantidades acordadas en la cláusula anterior se abonarán de la siguiente forma:

A.- xxxxxx euros a la firma del contrato.

B.- xxxxxx euros a la entrega de la versión definitiva del guión.

C.- xxxxxx euros al día

D.- xxxxxx euros a los tres meses de la entrega de la versión definitiva del guión.

E.- xxxxxx euros a los seis meses de la entrega de la versión definitiva definitiva del guión.

F.- xxxxxx euros a los nueve meses de la entrega de la versión definitiva del guión.

G.- xxxxxx euros a la terminación del rodaje de la película.

CUARTA.- El guionista expresamente se compromete a mantener a la productora indemne de cualquier reclamación respecto de los materiales literarios incorporados al guión, que serán originales, o en todo caso no pertenecientes a obras protegidas. En caso de que el guionista vea en la precisión de incorporar fragmentos de alguna obra protegida, lo pondrá en conocimiento de la productora, al objeto de que ésta pueda intentar la adquisición de los correspondientes derechos.

QUINTA.- En caso de que por razones de censura, implícita o explícita, de carácter público o privado, fuese imposible la difusión de la versión definitiva de la obra en un medio o lugar geográfico determinado, la productora someterá a la consideración del guionista la introducción de cambios de continuidad, locución o metrajes necesarios.

SEXTA.- La productora no puede exigir al guionista exclusividad en su trabajo durante el desarrollo del presente contrato, si bien estará a disposición de la productora en la medida necesaria para la elaboración temporánea del guión, y para los actos de promoción de la obra. En ningún caso podrá exigirse al guionista estar presente, en el rodaje.

SÉPTIMA.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula primera de este contrato, el guionista tendrá derecho a percibir, de los organismos de televisión, productores de vídeo, salas de cine, o de cualquier otro usuario de la obra audiovisual, y a través, en su caso, de su entidad de gestión, los rendimientos económicos que en concepto de derechos de autor le correspondan por los actos de comunicación pública, reproducción y distribución de la obra audiovisual, calculados de acuerdo con las tarifas generales o los convenios suscritos al efecto por la citada entidad de gestión.

El guionista dispondrá, en todo caso, de los derechos que le reconocen los artículos 25 (copia privada) y 90.2, 90.3 y 90.4 de la Ley de Propiedad Intelectual, en su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril.

Corresponde al guionista, el derecho a explotar su obra en forma de edición gráfica y de representación escénica, y en todo caso podrán disponer de ella para otra obra audiovisual a los 15 años de haber puesto su aportación a disposición de la cesionaria. Si antes del mencionado plazo la productora deseara realizar un “remake” del largometraje, ello sería objeto de un nuevo contrato con el guionista.

Corresponden al guionista todos los derechos de carácter moral, irrenunciables e inalienables, que les reconoce la ley de propiedad intelectual en su artículo 14.

OCTAVA.- El guionista queda obligado a participar en cuantos actos de promoción sea requerido por la productora, siempre que ésta le preavise con una antelación mínima de una semana si la promoción ha de hacerse en territorio nacional, o de dos semanas si ha de hacerse en el extranjero.

NOVENA.- Todos los gastos de desplazamiento, alojamiento y restauración ocasionados por los viajes del guionista necesarios para la preparación del guión o para asistir a actos de promoción a que sea convocado correrán a cargo de la productora.

DÉCIMA.- Créditos. En los títulos de crédito previos a la película, figurará, en cartón aparte, y con caracteres de tamaño igual, al menos, al de su protagonista principal:

Argumento y Guión: “.....”

En toda publicidad relacionada con el largometraje, el guionista aparecerá en los términos expuestos.

UNDÉCIMA.- La adaptación de la obra audiovisual a cualquier otro formato será elaborada por el guionista, salvo renuncia del mismo, previa la compensación económica que se acuerde.

DUODÉCIMA.- El guionista se compromete a otorgar cuantos documentos públicos o privados le exigiera la productora al objeto de obtener ante las autoridades españolas o extranjeras cualesquiera permisos necesarios para proceder a la filmación de la película para la que se contrata el guión objeto del presente contrato.

DECIMOTERCERA.- La productora podrá realizar el largometraje directamente por sí misma o bien en asociación o coproducción con cualesquiera otras empresas productoras, nacionales o extranjeras, siempre que acepten el contenido íntegro de este contrato.

DECIMOCUARTA.- Las percepciones económicas acordadas quedarán sometidas en materia fiscal a las normas que rigen en el lugar del domicilio del guionista.

DECIMOQUINTA.- El guionista se obliga a no comunicar a terceras personas información acerca del guión o de cualquier otra circunstancia relacionada con la obra que la productora declare reservada.

DECIMOSEXTA.- La productora podrá utilizar la reproducción en cualquier soporte de la imagen física del guionista, así como de su expediente profesional, para fines de promoción, explotación y comercialización de la obra, siendo el guionista el que elija o apruebe las imágenes y expediente profesional propios a utilizar a tales fines.

DECIMOSÉPTIMA.- El guionista queda obligado a colaborar con la productora en la persecución de cualquier tipo de infracción de los derechos cedidos a ésta.

DECIMOCTAVA.- En caso de que la película, el guión, su título, cualquiera de sus personajes, su línea argumental o cualquier otro elemento originario del guión sean utilizados por la productora con vistas a su asociación a un producto cualquiera, para diferenciarlo, difundirlo, o incrementar su venta, se acuerda un porcentaje del% sobre el bruto de tales operaciones, pagadero al guionista en el momento en que la productora perciba las remuneraciones por tales conceptos, considerándose tal pago la remuneración de la cesión de los derechos de explotación del “merchandising”, que expresamente se cede a la productora.

DECIMONOVENA.- El guionista, además de las cantidades referenciadas anteriormente, percibirá un% de los ingresos brutos que obtenga la productora por la comercialización, en cualquier forma, del largometraje. Para la comprobación de tal participación, así como del cumplimiento del presente contrato, la productora facilitará al guionista cuantos documentos le sean precisos para conocer el estado en que se encuentre la producción o comercialización del largometraje. La productora liquidará al guionista semestralmente la participación en beneficios a que se ha hecho referencia.

VIGÉSIMA.- Para dilucidar todas las cuestiones que pudieran derivarse de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes, de común acuerdo, se someten a los tribunales de, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes otorgan el presente contrato y lo firman, por duplicado, en en la fecha ya indicada.

Firmado: por el guionista,
.....

Firmado: por la productora,
.....

CLÁUSULA DE RESERVA DE DERECHOS

Sin perjuicio y con independencia de las remuneraciones pactadas en la cláusula anterior, EL GUIONISTA, en concepto de participación en los ingresos de la explotación en las correspondientes modalidades, y sin afectar a la cesión a la PRODUCTORA de los derechos exclusivos de explotación de la obra en virtud de las presunciones establecidas por los artículos 88.1, 89.1 y 90.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, o mediante cesión contractual, se reserva el contenido económico de los derechos que conforme a lo previsto en los artículos 25, 90.2, 90.3. y 90.4 de la misma Ley le corresponden, entre ellos los DERECHOS DE AUTOR que le correspondan por los actos de comunicación pública, reproducción y distribución videográfica, así como cualquier derecho de remuneración que pudiere establecerse por ley en el futuro.